

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

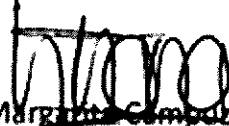
ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2017

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2017, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo:	Fecha de celebración:	Tipo de información:	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	13 de julio de 2017	Confidencial	3	2
		Reservada	23	2
		Reservada	40	3
		Reservada	6	5
		Reservada	23	6
		Reservada	4	12
		Reservada	31	13
		Reservada	31	14
		Reservada	24	15

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-NOVENA/2017

emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha
06 de octubre del dos mil diecisiete.-----



Lic. Liliana Margarita Campuzano Vega,
Coordinadora de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día trece de julio de dos mil diecisiete, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos Apolonia Galindo Peña, por los integrantes del Pleno, en votación unánime de los presentes, se dispensó la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y fue aprobada ésta; acto continuo, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con lo siguiente:-----

---Solicitud de licencia con goce de sueldo por sesenta días a partir del día 28 del presente mes de **YOLANDA ZAZUETA LARA**, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán.- Acuerdo: Se le concede licencia como lo solicita.-----

---Propuestas a favor del secretario primero del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, **FRANCISCO ALAN ZAZUETA ZAVALA**, como secretario proyectista; y del actuario de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, **ÓSCAR SAÚL ESPINOZA BAILÓN**, como secretario primero, ambos en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, como consecuencia del nombramiento de **KARLA PATRICIA ZATARAIN DELGADO**, como Jueza de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Elota.- Acuerdo: Se nombran a los propuestos como se solicita.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

*“Época: Décima Época
Registro: 2005326
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h
Materia(s): (Común)
Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)*

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 117/2013. Edamsa Impresiones, S.A. de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 176/2013. Quálitas Compañía de Seguros, S.A. Bursátil de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Amparo directo 178/2013. Ángel Méndez Carrera. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo directo 680/2012. Rosa Ellstein Japchik, también conocida como Rosa Ellstein De Shturman. 25 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Amparo directo 199/2013. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.” -----

[Redacted signature area]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 117/2013. Edamsa Impresiones, S.A. de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 176/2013. Quálitas Compañía de Seguros, S.A. Bursátil de C.V. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Amparo directo 178/2013. Ángel Méndez Carrera. 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo directo 680/2012. Rosa Ellstein Japchik, también conocida como Rosa Ellstein De Shturman. 25 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Amparo directo 199/2013. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cumplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.” -----

---Proyecto de acuerdo mediante el cual se adiciona el artículo 3 BIS del Reglamento Interior para las Coordinaciones de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares. - Acuerdo:

“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2017, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA; Y,

CONSIDERANDO

Que del propender a una más recta, plena y eficaz administración de justicia deriva la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establecida en el artículo 19, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para dictar las medidas convenientes a efecto de que la justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

Que con el fin de especializar y optimizar la metodología de trabajo de la gestión actuarial resulta pertinente introducir una adición al Reglamento Interior para las Coordinaciones de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA LAS COORDINACIONES DE ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES Y FAMILIARES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3 Bis. En el ámbito de sus funciones, los actuarios podrán asignarse principalmente a labores de:

- I. Ejecutores, quienes tienen como asignación realizar las diligencias ordenadas por la autoridad jurisdiccional en cumplimiento de un mandato que lleve implícito un acto de ejecución; y,
- II. Notificadores, quienes tienen como asignación la realización de todas aquellas diligencias que tengan por objeto dar noticia de una resolución o actuación jurisdiccional que no implique un acto de ejecución.

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.
Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales,
Sinaloa, a los 13 días del mes de julio de 2017.”.--

-----**EL PLENO ACUERDA**-----

---Se nombran de manera definitiva:

A partir del día 30 del mes de junio a **LILIANA ARACELY SALAZAR GUTIÉRREZ** escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito; y,

A partir del día 3 del mes de agosto próximo a **JUAN GABRIEL ÁVILA OSUNA** titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia.-----

---Se conceden vacaciones por 15 días a partir del día 3 del mes de agosto próximo a **CRISSER ZAZUETA MORALES**, secretaria parlamentaria de la Magistratura Quinta del Supremo Tribunal de Justicia, y se nombra por el mismo tiempo a **IDANIA GUADALUPE ELIZALDE AGÜERO**;

---Se conceden vacaciones por 15 días a partir del día 31 del presente mes a **PAOLA LIZETH PARTIDA VILLARREAL**, personal de enlace adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, y se nombran por el mismo tiempo a **CHRISTIAN RENÉ VALDEZ MADERO** y **MANUEL INÉS GASTÉLUM MENDOZA**, personal de enlace y auxiliar administrativo, respectivamente, del Juzgado Segundo mencionado; y a **ABEL FRANCISCO GASTÉLUM MENDOZA**, auxiliar administrativo, de la Unidad de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.-----

---Se nombran por tres meses:

En el mes de junio:

A partir del día 16 a **JARELY DE JESÚS ROCHA SÁNCHEZ** escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navolato; **ASTRID MARITZA VILLASEÑOR SOTO** escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 17 a **ROSARIO YAMADA HIGUERA** archivista del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; **JOSÉ MARCIAL FÉLIX VERDIALES** auxiliar de archivo del Archivo General de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado; **RAÚL GERARDO CEYCA** auxiliar regional de la Zona Centro de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia; y a **LUIS ENRIQUE MEDRANO CORRALES** auxiliar de administración de la Unidad de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 27 a **AURELIA LETICIA OCHOA VERDUGO** y **SOFÍA MEZA VIZCARRA** secretaria proyectista y auxiliar de archivo respectivamente, del Juzgado Primero y **CECILIA MARÍA ACOSTA VELÁZQUEZ** actuaria del Juzgado Tercero; todas del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **MARÍA ELENA LEYVA FAVELA** y **MANUELA QUINTERO MAZO**, secretaria tercera y escribiente, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **ÓSCAR ARMANDO GONZÁLEZ LÓPEZ** secretario segundo del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome; **YOLANDA CALDERÓN MACHADO** escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán;

En el mes de julio:

A partir del día 1 a **MANUEL ALEJANDRO PINEDA GONZÁLEZ** secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura; **ANACÉLIDA ALARCÓN DE LA ROCHA** y **ABRIL YESENIA VERDUGO RONAU** archivista y escribiente respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia

Especializado para Adolescentes; **GRECIA YOSELYE RUIZ RODRÍGUEZ** escribiente del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; **DANIELA CRISTINA GONZÁLEZ OSUNA** escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán; y a **ÁLVARO LIZÁRRAGA DELGADO** soporte técnico adscrito a la Zona Sur, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 3 a **DIEGO GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ** programador de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia; **KENIA LIZBETH CORRALES PEIRO** escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 4 a **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN** soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia; **FLOR ISABEL KUEILAI MEDA CAMPAÑA** actuaria de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, y a **CRYSTAL SANDOVAL CHÁIDEZ** escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A partir del día 9 a **FERNANDO BURGOS INZUNZA** secretario de estudio y cuenta de la Sala de Circuito Penal, Zona Centro; **ÁNGEL ADOLFO AGUILAR NAVARRO** secretario primero del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, y a **ZULEMA LETICIA ESPINOZA GÓMEZ** secretaria auxiliar adscrita a la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 10 a **PAOLA IRENE ROMERO FÉLIX** escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 12 a **PATRICIA MEZA CORDERO** escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Badiraguato.-----

---Licencias médicas expedidas por el ISSSTE:

a) En el mes de junio:

— Por 28 días a partir del día 14 de **MARÍA TERESA DE JESÚS SANTANA OROZCO**, auxiliar administrativo adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.

— Por 28 días a partir del día 29 de **ÉRIKA GISELA SÁNCHEZ KONDO**, actuaria adscrita a la Sala de Circuito Zona Sur.

b) En el mes de julio:

— Por 28 días a partir del día 2 de **MARCO ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**, Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Zona Sur.

— Por 15 días a partir del día 3 de **ÓSCAR MANUEL MORALES MADUEÑO**, auxiliar administrativo adscrito a la Unidad de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de apoderado legal de **AGROPRODUCTOS ALFER, S.A. DE C.V.**, ante el **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa**; en consecuencia, envíese testimonio de la presente resolución al Juez antes mencionado, a efecto de que prosiga en el conocimiento del negocio de que se trata hasta su conclusión, por estimársele competente por este cuerpo colegiado.-----

---En el toca número 102/2017 se declara improcedente la excepción de incompetencia planteada por **LUIS ALBERTO TABARDILLO LOPEZ**, en el juicio oral mercantil promovido en su contra por **ALEX LORETO CORTEZ ESPINOZA**, en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE**, ante el **Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa**; en consecuencia, envíese testimonio de la presente resolución al Juez antes mencionado, a efecto de que prosiga en el conocimiento del negocio de que se trata hasta su conclusión, por estimársele competente por este cuerpo colegiado.-----

---En el toca número 104/2017 se declara improcedente la excepción de incompetencia planteada por **ANA MARÍA HEREDIA CONTRERAS**, por propio derecho y en su carácter de apoderada legal de **EL MARINERO HEREDIA, S.A. DE C.V.**, en el juicio ejecutivo mercantil promovido en su contra por **DAVID ÁLVAREZ ALANIZ**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, ante el **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa**; en consecuencia, envíese testimonio de la presente resolución al Juez antes mencionado, a efecto de que prosiga en el conocimiento del negocio de que se trata hasta su conclusión, por estimársele competente por este cuerpo colegiado.-----

---En el toca número 106/2017 se declara improcedente la excepción de incompetencia planteada por **BLANCA LIZETH HERRERA ZAPATA**, en el juicio

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

---ASUNTOS GENERALES:

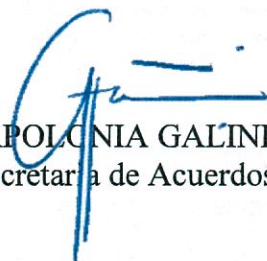
---Se concede licencia sin goce de sueldo por tres meses a partir del día 16 del presente mes a **ROCÍO CRISTINA CAMACHO MARTÍNEZ**, auxiliar de administración adscrita al Área de Infraestructura Física, Servicios y Suministros de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, y propuesta para que se nombren por el

mismo tiempo en su lugar a **CLAUDIA KARELY RUIZ ONTIVEROS**, quien se desempeña como auxiliar de administración en la Oficialía Mayor, y para sustituir a **RUIZ ONTIVEROS** se propone a **ADRIANA CAMACHO MARTÍNEZ**.-----

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia. - DOY FE. -



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretaria de Acuerdos